Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5564/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5564/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	11 de octubre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Calendario de actividades del Censo Económico.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Indicó el punto de arranque del Censo.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no entregó lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya en alegatos remitió el calendario.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

PALABRAS CLAVE

Calendario, actividades, Censo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZACPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5564/2023

En la Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5564/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073923001668,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

> "Requiero el calendario de actividades de septiembre de 2022 a la fecha de cómo están organizando el supuesto Censo Económico por parte de la DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:

a. Oficio número ALCALDIA-AZCA/SUT/2023-2975, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad De Transparencia, con la siguiente información:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZACPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5564/2023

ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-2975
Azcapotzalco, Ciudad de México a 28 de agosto de 2023
Asunto: Solicitud de información

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092073923001668**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Requiero el calendario de actividades de septiembre de 2022 a la fecha de como están organizando el supuesto Censo Económico por parte de la DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO."(SIC)	Mediante el oficio: ➢ **ALCALDÍA-AZCA/DGDE/2023-366**, signado por el **Director General de Desarrollo Económico.** Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

> **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Quedo a sus órdenes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN ONOFRE DÍAZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Azcapotzalco, Ciudad de México a 25 de agosto de 2023
ALCALDÍA-AZCA/DGDE/2023-366

Lic. Joaquín Onofre Díaz
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Presente.

Me refiero al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2023-2955, signado por usted, mediante el cual me solicita le haga llegar la información necesaria para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del Sistema de solicitudes SISAI 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), donde le fue asignado el número de folio: 092073923001668, donde se solicita lo siguiente:

"Requiero el calendario de actividades de septiembre de 2022 a la fecha de como están organizando el supuesto Censo Económico por parte de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO." (sic)

Al respecto me permito hacer del conocimiento del peticionario que el ejercicio en cuestión tuvo como punto de arranque la Colonia Centro de Azcapotzalco, y una vez concluida se va avanzando de manera concéntrica hasta abarcar la totalidad de las unidades territoriales que conforman a la Alcaldía Azcapotzalco.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Palacios Arroyo
Director General de Desarrollo Económico

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> Nuevamente la respuesta es errónea, favor de remitir el calendario de actividades como se han estado organizando para trabajar el CENSO ECONOMICO, entiéndase como: una herramienta indispensable para organizar el proyecto, que establece el supuesto de la forma como se trabajará para logro de objetivos, establece metas con supuestas fechas, de inicio a fin. La respuesta emitida y firmada por el Lic. Palacios deja en claro que no existe un proyecto sólido ni organizado, por lo tanto dicho ejercicio no es real..

IV. Turno. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5564/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **cinco de septiembre de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5564/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que notificó al particular una respuesta complementaria, en los términos siguientes:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZACPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5564/2023

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Azcapotzalco, Ciudad de México a 18 de septiembre de 2023
ALCALDÍA-AZCA/DGDE/2023-435
Asunto: Se envían Alegatos referentes al recurso de revisión RR.IP.5564/2023

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19 SEP. 2023

Lic. Leonardo Fabian Vicuña Baños
JUD de Transparencia y Protección de Datos Personales.
Presente.

Me refiero al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0305, signado por usted, mediante el cual solicita se haga llegar a la oficina que encabeza los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que se consideran necesarias para acreditar dichas manifestaciones.

Al respecto, el que suscribe, Lic. Jorge Palacios Arroyo, en mi carácter de Director General de Desarrollo Económico de la Alcaldía Azcapotzalco, con fundamento en los artículos 192, 233, 234, 237, 244, 248, y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP/5564/2023, fechado el 05 de septiembre del dos mil veintitrés, por medio del presente ocurso se rinde en tiempo y forma los alegatos que en derecho corresponde en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

En primer lugar, se hace notar que el presente escrito de alegatos y el ofrecimiento de pruebas, se hace en tiempo y forma, dentro del término de siete días hábiles, de conformidad con la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente: (...)

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga; (...)

En ese orden de ideas, se señala que el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, se dictó el cinco de septiembre del dos mil veintitrés, y que el mismo me fue notificado en fecha 12 de septiembre de 2023, por lo que el término de siete días hábiles concluye el jueves veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se debe hace notar al organismo garante, que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Cabe señalar que en el caso concreto se actualiza esta hipótesis en virtud de que el recurrente, al momento de señalar el acto impugnado no manifestó ninguna de las razones contenidas en alguna de las trece fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Para realizar una explicación del siguiente argumento, resulta necesario transcribir el acto impugnado que refiere el recurrente en el formato de recurso de revisión que nos ocupa:

"Nuevamente la respuesta es errónea, favor de remitir el calendario de actividades como se han estado organizando para trabajar el CENSO ECONOMICO, entiéndase como: una herramienta indispensable para organizar el proyecto, que establece el supuesto de la forma como se trabajará para logro de objetivos, establece metas con supuestas fechas de inicio a fin. La respuesta emitida y firmada por el Lic. Palacios deja en claro que no existe un proyecto sólido ni organizado, por lo tanto, dicho ejercicio no es real" (Sic)

Cómo se puede apreciar, en la manifestación que realiza el recurrente, no se establece ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión que estableció el legislador de la Ciudad de México, motivo por el cual se tendrá que desechar este recurso por no expresar ninguna hipótesis legal de procedencia del medio de defensa que nos ocupa, incluso resulta evidente que el supuesto acto impugnado es una apreciación o valoración propia que realiza el recurrente.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZACPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5564/2023

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Cabe señalar que esta causal de improcedencia que se invoca es fundamental para que se cumpla el principio de debido proceso ya que se tienen que señalar con precisión la causal de procedencia y en caso de no hacerlo, se vulnera en perjuicio del Sujeto Obligado su derecho a la certeza jurídica y se deja de atender el principio de legalidad.

ANTECEDENTES

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073923001668, se requirió lo siguiente:

"Requiero el calendario de actividades de septiembre de 2022 a la fecha de como están organizando el supuesto Censo Económico por parte de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO." (sic)

2. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDE/2323-366, se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

"Al respecto me permito hacer del conocimiento del peticionario que el ejercicio en cuestión tuvo como punto de arranque la Colonia Centro de Azcapotzalco, y una vez concluida se va avanzando de manera concéntrica hasta abarcar la totalidad de las unidades territoriales que conforman a la Alcaldía Azcapotzalco." (sic).

3. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, me fue notificado el acuerdo mediante el cual el Lic. José Alfredo Fernández García, Coordinador de la ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso, admite a trámite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP/5564/2023, y solicita se presenten alegatos en virtud de la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

"Nuevamente la respuesta es errónea, favor de remitir el calendario de actividades como se han estado organizando para trabajar el CENSO ECONOMICO, entiéndase como: una herramienta indispensable para organizar el proyecto, que establece el supuesto de la forma como se trabajará para logro de objetivos, establece metas con supuestas fechas de inicio a fin. La respuesta emitida y firmada por el Lic. Palacios deja en claro que no existe un proyecto sólido ni organizado, por lo tanto, dicho ejercicio no es real" (Sic)

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

ALEGATOS

En vía de alegatos se hace constar que

Primero: Que esta unidad administrativa en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión, objetividad y máxima publicidad.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZACPOTZALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5564/2023

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Segundo: Que el procedimiento de información pública que hoy nos ocupa, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo que lo regula de conformidad a los artículos 192, 193, 194, 206, 208, 212, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tercero: Que la respuesta emitida por la unidad administrativa bajo mi encargo, atendió la totalidad de los requerimientos de información vertidos por el hoy recurrente.

Empero, una vez hecho el análisis del asunto que hoy nos ocupa, esta unidad económica advierte que al usar el término **"Censo económico",** para dar a conocer el ejercicio que se estaba por iniciar se pudo haber generado confusión en algunos de los habitantes que tuvieran acceso a dicha información, por lo que se hace del conocimiento del hoy recurrente que el término que mejor describe la actividad a la que hace referencia en el asunto que hoy nos ocupa es la de ***"elaborar un registro"*** y que en la ejecución de este ejercicio al no ser propiamente un censo no se está cubriendo de manera integral los requisitos para un trabajo de esta índole.

Una vez expuesto lo anterior y de conformidad con el principio de máxima publicidad que todo sujeto obligado esta mandatado a observar, en este acto presento el avance del ejercicio que dio origen al asunto que hoy nos ocupa.

CALENDARIO DE RECORRIDOS

No.	Fecha de inicio	Colonia/Unidad Habitacional
1	26/09/2022	Azcapotzalco Centro
2	03/10/2022	Santo Tomas
3	03/10/2022	Villas Azcapotzalco
4	05/10/2022	San Bernabé
5	06/10/2022	Del Maestro
6	10/10/2022	Sindicato Mexicano de Electricistas
7	17/10/2022	Los Reyes
8	20/10/2022	Sector Naval
9	31/10/2022	Un hogar para cada trabajador
10	03/11/2022	Santa Bárbara
11	04/11/2022	Ángel Zimbrón
12	09/11/2022	Obrero Popular
13	16/11/2022	U.H Cruz Roja Tepantongo
14	17/11/2022	Nextengo

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

15	25/11/2022	Hogar y Seguridad
16	02/12/2022	Jardín Azpeitia
17	12/12/2022	San Rafael
18	04/01/2023	Santa María Malinalco
19	09/01/2023	Clavería
20	01/03/2023	Nueva Santa María
21	17/03/2023	San Álvaro
22	31/03/2023	Del Recreo
23	03/04/2023	San Pedro Xalpa Barrio
24	11/04/2023	San Pedro Xalpa Pueblo
25	03/05/2023	Ex Hacienda El Rosario
26	08/05/2023	Prados del Rosario
27	15/05/2023	San Juan Tlihuaca
28	07/06/2023	San Salvador Xochimanca
29	13/06/2023	Providencia
30	23/06/2023	San Antonio
31	05/07/2023	San Bartolo
32	17/07/2023	Nueva El Rosario
33	31/07/2023	Tezozómoc
34	14/08/2023	U.H. Miguel Hidalgo
35	21/08/2023	U.H. Francisco Villa
36	25/08/2023	U.H. Francisco I. Madero
37	30/08/2023	Petrolera
38	01/09/2023	San Mateo

Cuarto: De lo expuesto líneas arriba, se observa claramente que con los elementos proporcionados este recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose la resolución de sobreseimiento que se encuentra prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quinto. Dado que el fondo del asunto que hoy nos ocupa ha dado pie para que se interpongan interpuesto diversos recursos de revisión y estos están enfocados en conocer de fondo la información referente al registro de unidades económicas que esta unidad administrativa está llevando a cabo y que se tuvo a bien llamarlo como "Censo Económico".

Le solicito a través del presente escrito de alegatos hacer las gestiones pertinentes ante el órgano garante para que se celebre una audiencia conciliatoria con el hoy recurrente, con la única finalidad de hacerle conocer los pormenores del ejercicio de registro de unidades económicas que se está desarrollando, para que una vez que se expongan los argumentos e información del asunto que hoy

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

nos ocupa, se dé por atendido el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México.

PRUEBAS

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses de la Alcaldía Azcapotzalco.

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. Consistente en las presunciones que se generan considerando que en todo momento se ha actuado bajo el principio de buena fe, además de que se entregó la información que requirió el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, pido le solicite a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México:

Primero. Tenerme por presentado, en tiempo y forma expresando estos alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Dependencia, al momento de emitir la resolución correspondiente.

Segundo. Se sobresea el presente recurso de revisión, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y se tenga por satisfecho el derecho humano a la información.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Palacios Arroyo
Director General de Desarrollo Económico
JPA/rrgs

VII. Cierre. El diez de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III.** Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **cinco de septiembre de dos mil veintitrés.**
- **V.** El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó el calendario de actividades de septiembre de 2022 a la fecha, para la organización del Censo Económico por parte de la Dirección de Desarrollo Económico.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Económico indicó que el Censo tuvo como punto de arranque la Colonia Centro de Azcapotzalco y una vez concluida se irá avanzando hasta abarcar la totalidad de las unidades territoriales.

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la respuesta entregada fue errónea, pues requirió el calendario de actividades y no se le entregó ningún calendario.

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, en el que la Dirección de Desarrollo Económico proporcionó el calendario de recorridos para el Censo del interés del recurrente:

CALENDARIO DE RECORRIDOS

No.	Fecha de inicio	Colonia/Unidad Habitacional
1	26/09/2022	Azcapotzalco Centro
2	03/10/2022	Santo Tomas
3	03/10/2022	Villas Azcapotzalco
4	05/10/2022	San Bernabé
5	06/10/2022	Del Maestro
6	10/10/2022	Sindicato Mexicano de Electricistas
7	17/10/2022	Los Reyes
8	20/10/2022	Sector Naval
9	31/10/2022	Un hogar para cada trabajador
10	03/11/2022	Santa Bárbara
11	04/11/2022	Ángel Zimbrón
12	09/11/2022	Obrero Popular
13	16/11/2022	U.H Cruz Roja Tepantongo
14	17/11/2022	Nextengo

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073923001668,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado insubsistente el agravio del particular, puesto que éste consistió en que el sujeto obligado no entregó el calendario de actividades para realizar el Censo Económico, por lo cual la Alcaldía remitió el calendario de los recorridos para realizar dicho Censo, siendo la información con la cuenta y en el modo en el obra en sus archivos.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido liquidada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que

servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.